

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00282. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00282**-00
Dte. MARTINA HERNANDEZ
Dda. AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ Y LILIANA SALAZAR LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTINA HERNANDEZ contra AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ Y LILIANA SALAZAR LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) FREDY ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No. 80.527.802 y T.P. No. 162.393 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd921dc8802163e9e8c8999784b65c3ed0ca73347c124a888774697e3afe40**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00286. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00286**-00
Dte. MARIA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue allegado junto con la demanda el poder que debió conferir la actora para instaurar la presente acción.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que la prueba documental que reposa en el archivo número 2 del expediente digital, páginas 84 a la 92, denominada "Total Deuda e Inconsistencias" está mal scaneada o digitalizada, pues la información contenida es ilegible.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del

rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica denominada JORGE HUMBERTO JIMENEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION NIT. 800081674-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb40f4077518227d5fa4a59bd1da03aca239fbb4a8964dba8f1c5a3a6b895a**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00288. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00288**-00
Dte. LAURA STEPHANIE BERMUDEZ JIMENEZ
Dda. JAIME ERNESTO BULLA ESLAVA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25, ya que en la pretensión tercera condenatoria no se indicó con precisión y claridad lo que se pretende ni tampoco se formularon por separado las varias pretensiones. En primer lugar, pues se solicita el pago de una serie de acreencias laborales sin determinar los periodos de tiempo de las mismas, y, en segundo lugar, por cuanto se solicitan varias acreencias que deben pedirse por separado.
2. Así mismo, debe aclarar la pretensión quinta condenatoria, pues se pide "sean reportadas las semanas de cotización...", sin precisar a qué fondo, a través de qué trámite, si solicita el pago de los aportes al fondo o a ella directamente.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron aportadas junto con la demanda las pruebas relacionadas en los numerales 6, 7 y 8 del acápite de pruebas, y que hacen referencia a unos videos.

4. Así mismo, la prueba documental que reposa en el archivo número 2 del expediente digital, páginas 17-18, denominada "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO", no fue relacionada en la demanda.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.026.284.546 y T.P. No. 361.119 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796f4a6c0fe8586e8e0a3c593f404de561e9741b153eedef83c0ca123ae56e4f**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00276. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00276**-00
Dte. FELIPE ANDRES DUQUE GARZON
Dda. AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FELIPE ANDRES DUQUE GARZON contra AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado(a) con C.C. No. 1.013.621.520 y T.P. No. 312.101 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b5ba0b72a9a5df2f90dc4e3a36f2887147cca1d4574f8a6344b635b5a62bb**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00280. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00280**-00
Dte. FREDDY YESID LOPEZ BUSTOS
Dda. FARMATODO COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FREDDY YESID LOPEZ BUSTOS contra FARMATODO COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) RAUL RAMIREZ REY identificado(a) con C.C. No. 91.525.649 y T.P. No. 215.702 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a89c1cce897986eeef2b5447e1c7574b0ce24437be35f24ed081c39fbb02d8f**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00284. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00284**-00
Dte. YOHAN RICARDO BERNAL BENITEZ
Dda. SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YOHAN RICARDO BERNAL BENITEZ contra SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS identificado(a) con C.C. No. 1.120.566.312 y T.P. No. 312.945 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9b0bd97758dc27e16e7866aae54b1ca027f605f298638b8984e196b6eed43**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00274. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00274**-00
Dte. ASTRON ALEXANDER RAMOS RINCON
Dda. CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JOHN WILLIAM GARNICA OLARTE identificado(a) con C.C. No. 79.802.582 y T.P.

No. 202.985, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 1-FEBRERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6bfab16acfb28db2c6c539d3c03831d683f24df0b47220f543bd64ef0814b**
Documento generado en 31/01/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario N° 2022-00227, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00227** 00
Dte. ANGEL URIEL MARTINEZ ORTIZ
Ddo. CONSORCIO EXPRESS S.A.S

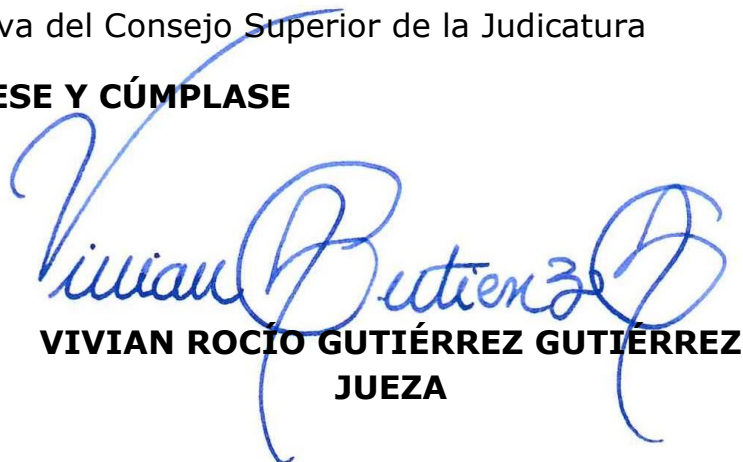
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 23 de agosto de 2022, proveído mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda señalando los yerros en los que incurrió sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13 de Fecha 1 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de49c166468d905ad3b25f845b0a8fe35275d06dbdfb88a402a82edef9118435**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00355. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00355**-00

Dte: MONICA CUBILLOS LARA

Ddos: COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y SKANDIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7º del C.P.T y de la S.S., pues, los hechos en general no fueron redactados en forma clara. Por otra parte, en los hechos 6, 9, 15, 19 ,24 ,26 se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa el certificado de existencia y representación legal de las demandadas SKANDIA Y PROTECCION datan del 27 de julio de 2021; por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos

enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OMAR DANILO REY BAQUERO, identificado con C.C. No. 79.730.527 y T.P. No. 174.231 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13 de Fecha 1 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63388e168534bde319e324820611f8473728dd6e295959753753e5e861592d1**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00155, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 000155** 00
Dte. MARTHA TERESA BARON VELASQUEZ
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13 de Fecha 1 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc71658331679f82c058fa77f652e98a7990174931eaa253af1969a604e201f**
Documento generado en 31/01/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00355, informando que se encuentran vencidos los términos otorgados en Auto anterior. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00355**-00
Dte. JOSÉ DEL CARMEN PRIETO ARIAS
Ddos. ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ
GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de los demandantes ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ previas las siguientes consideraciones:

Los argumentos en que se sustenta la nulidad propuesta, son la indebida notificación realizada por la apoderada del demandante el día 22 de julio de 2022, como quiera que no se anexó a esta comunicación copia íntegra de la subsanación de la demanda y los anexos. Por otro lado, es oportuno indicar que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales que se deben garantizar dentro de toda actuación procesal, que a su vez responden a la necesidad de proteger el principio constitucional al debido proceso que no persigue fin distinto que servir como garantía de justicia e igualdad, es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Es así, como las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal

aquellas específicamente consagradas por el legislador que son el instrumento utilizado para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular, y desaparecen o se sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio y su resultado no es otro que dejar sin efecto una parte o todo el proceso cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación; estas causales se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, la ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (Art. 135 inc. 3 del C.G.P.), en tanto atañen más al interés particular, y es por esto que el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. establece como causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. (...)".*

De manera entonces que la circunstancia con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación está claramente consagrada en la norma transcrita y debe precisarse, que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda obedece al principio y al derecho del debido proceso e implica hacer saber a los demandados la existencia del proceso que en su contra ha sido incoado a fin de poder ejercer su derecho a la defensa.

Dilucidado lo anterior, el despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda, como quiera que la razón alegada por el incidentante devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a los demandados por lo cual una vez verificadas las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, se acredito que se notificó al correo electrónico

dayanarodriguezg@outlook.com, correo que es de la demandada como quiera que producto de la notificación compareció al presente proceso, sin embargo, no se envió copia en su totalidad de las documentales del escrito de la subsanación de la demanda y los respectivos anexos o pruebas.

En este punto, se impone necesario memorar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente reza:

*"ARTÍCULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...) "(resaltado y negrilla fuera del texto original)*

Razón por la cual y sin mayores contradicciones, está llamado a prosperar el incidente de nulidad propuesto por indebida notificación a los demandados ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ, toda vez que el trámite de la notificación no se efectuó en debida forma.

Ahora bien, frente a los recursos presentados por la apoderada se tornan improcedentes teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., el cual indica que los Autos de sustanciación no son objeto de recurso alguno, sin embargo, y solo en gracia de la discusión, si se aceptara los recursos interpuestos, la conclusión a la que se llegaría sería la misma, en la medida en que no queda suficientemente acreditado con la constancia de notificación allegada, que en efecto la parte enviara copia íntegra de la subsanación de la demanda y su anexos a la parte pasiva. En consideración a lo anterior, este despacho se abstiene de estudiar los recursos interpuestos, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN realizada a los demandados ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ el día 13 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 16 de junio de 2022.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR el contenido del presente Auto a las demandadas ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ a través del canal digital dayanarodriguezg@outlook.com y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. Términos que comenzaran a correr una vez el despacho realice la respectiva notificación.

QUINTO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, en razón a las motivaciones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13 de Fecha 1 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1913055a79fba3c37afac232eb203168ab1b6e0ddceaf0a7f542196867**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2020-00379, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandada procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2020-00379**-00

Dtes. NELSON TAMARA SANCHEZ

Ddos. COLPENSIONES, ECOPETROL S.A Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandadas COLPENSIONES, ECOPETROL S.A Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

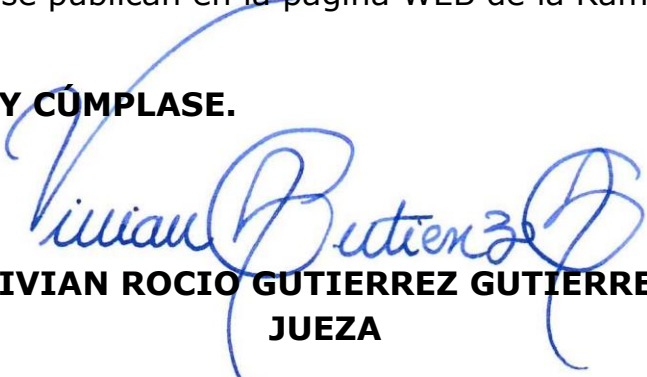
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13de Fecha 1 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a2d8808b4c9fd84b687cb426bc1a552cec2b8bb637e7fc93087e4c217a3c7**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00295, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00295** 00

Dte. ANA MERCEDES MUÑOZ BORDA

Ddo. PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 52.023.496 y T.P. No. 169.781 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°13 de Fecha 1 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4f72ba2f814b7fae7d2e3e7a8a1d52ef9f932fdf85624864b190e4dcec47a7**

Documento generado en 31/01/2023 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>